

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2292

COMISIONES DE ECONOMIA, DE COMERCIO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 5 de junio de 2007

Término del artículo 113: 14 de junio de 2007

SUMARIO: **Código** Aduanero –ley 25.986– artículo 46 sobre importación de mercadería falsificada. Modificación.

1. (2-P.E.-2007.)
2. **Pinedo.** (260-D.-2007.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del señor diputado Pinedo, por el cual se modifica el artículo 46 de la ley 25.986, modificatoria de las leyes 22.415 (Código Aduanero) y 25.603, sobre prohibición de la importación o exportación de mercaderías falsificadas, y se ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Iglesias, sobre régimen de medidas de protección en frontera de ciertos derechos de propiedad intelectual (expte. 1.340-D.-06); y el proyecto de ley de la diputada Camaño (G.) (expediente 1.955-D.-07); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de mayo de 2007.

Luis G. Borsani. – Hugo D. Toledo. – Carlos D. Snopek. – José O. Figueroa. – Guillermo F. Baigorri. – Miguel A. Giubergia. – María C. Moisés. – Patricia E. Panzoni. – Anibal J. Stella. – Amanda S. Genem. – Raúl G. Merino. – Claudio J. Poggi. – Eduardo L. Accastello. – Alberto J. Beccani. – Ana Berraute. – Irene M. Bösch de Sartori.

– Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Ariel A. Dalla Fontana. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Juliana Di Tullio. – Susana E. Díaz. – Luis A. Galvalisi. – Juan C. L. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. del C. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.

En disidencia parcial:

Roberto I. Lix Klett. – Esteban J. Bullrich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DE LA LEY 25.986

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 46 de la ley 25.986, por el siguiente:

TITULO III

Comercio exterior - mercaderías falsificadas

Artículo 46: Prohíbese la importación o la exportación de mercaderías bajo cualquier destinación aduanera suspensiva o definitiva, cuando de la simple verificación de la misma resultare que se trate de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificada o de copia pirata.

¹ Reproducido.

En los casos en que la situación contemplada en el párrafo anterior no fuere evidente, el Servicio Aduanero podrá suspender el libramiento por un plazo máximo de siete (7) días hábiles a fin de consultar al titular del derecho y que este último tenga la oportunidad de requerir al juez competente las medidas cautelares que entienda corresponderle.

Si en el supuesto del párrafo anterior la mercadería fuere librada a plaza por ausencia del ejercicio del derecho por parte del titular, el Servicio Aduanero deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad competente en la defensa del derecho del consumidor.

Lo expuesto en este artículo será con ajuste a las condiciones y procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. –
Ginés M. González García.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO ESTEBAN J. BULLRICH

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido el expediente 2-P.E.-07 con el objeto de modificar el artículo 46 de la ley 25.986, modificatoria de las leyes 22.415 – Código Aduanero– y 25.603, sobre Prohibición de Importación o Exportación de mercaderías falsificadas.

La modificación al Código Aduanero que se propicia reconoce la necesidad de dar tratamiento a uno de los aspectos centrales del sistema de protección de la propiedad intelectual, trayendo claridad y previsibilidad a los titulares de esos derechos, sin afectar por ello la libre competencia en el mercado local.

Sin embargo, considero necesario que el artículo 46 además de prohibir la importación o la exportación de mercaderías cuando de la simple verificación de la misma resultare que se trate de mercadería con marca de fábrica o de comercio falsificada, o de copia pirata, incluya aquellas que vulneren un modelo o diseño industrial regularmente depositado.

Los derechos que se conservan en el articulado como tutelables por el alcance de la prohibición legal tienen la particularidad de proteger aspectos visibles cuya violación puede ser advertida a simple vista, lo cual no sucede con las patentes, los modelos de utilidad, los derechos de autor o los demás derechos conexos que comprende el artículo actual.

Aquellos productos protegidos por derechos de propiedad intelectual en los que se requiera mayor complejidad probatoria para determinar la existencia de una violación, no podrían ser retenidos en aduana sin causar un daño potencialmente irrepara-

ble. Distinto es el caso de las marcas o modelos y diseños industriales, cuya violación se advierte con el simple cotejo físico.

Por otro lado, resultaría mucho más dificultoso proteger judicialmente la marca falsificada, la copia pirata o el modelo y diseño industrial copiado una vez que los productos ingresan en el mercado local, por cuanto se introducen mediante canales de distribución imposibles de controlar por la informalidad que pueden adoptar. En cambio, los otros derechos intelectuales están dotados de herramientas muy adecuadas para defender a sus titulares, tanto en aduana como dentro del mercado local. Su protección se puede obtener con o sin el remedio de la medida cautelar administrativa que de algún modo se prevé en el artículo 46 cuya modificación se pretende.

El artículo que se pretende modificar requiere un procedimiento transparente y bien determinado, que por un lado logre el cometido protector y por el otro amortigüe los posibles abusos que permite el régimen vigente, muchas veces utilizado para impedir la competencia en favor de los consumidores y usuarios.

Esteban J. Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del señor diputado Pinedo, por el cual se modifica el artículo 46 de la ley 25.986, modificatoria de las leyes 22.415 (Código Aduanero) y 25.603, sobre prohibición de la importación o exportación de mercaderías falsificadas, y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Iglesias, sobre régimen de medidas de protección en frontera de ciertos derechos de propiedad intelectual (expediente 1.340-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.) (expediente 1.955-D.-07) modificación del artículo 46 de la ley 25.986 y no encontrando objeciones que formular entienden que debe aprobarse el proyecto del Poder Ejecutivo sin modificaciones.

Luis G. Borsani.

ANTECEDENTES

1

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de marzo de 207.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración

un proyecto de ley tendiente a sustituir el artículo 46 de la ley 25.986, modificatoria de las leyes 22.415 (Código Aduanero) y 25.603.

El citado artículo facultó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción para suspender la importación o exportación de mercaderías cuando de su simple verificación resultare que se trata de mercadería con marca de fábrica o de comercio falsificada, de copia pirata o que vulnere otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial que al titular le otorgue la legislación nacional.

Asimismo establece que cuando la infracción no fuere evidente se ponga en conocimiento del titular del derecho dicha circunstancia para que éste, si así lo considera, intente las acciones que le asisten.

El proyecto que se presenta circunscribe su alcance a los derechos de autor y de marcas, dando solución al deseo de desalentar en el territorio nacional el desarrollo de actividades ilícitas, dejando fuera del alcance de su regulación otros derechos de propiedad intelectual e industrial.

Se deja constancia de que la presente propuesta ha sido enviada a la consideración de los organismos cuyas incumbencias se corresponden con la presente temática, quienes acompañan el texto que se propicia.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 266

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. –
Ginés M. González García.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 46 de la ley 25.986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46: Prohíbese la importación o la exportación de mercaderías bajo cualquier destinación aduanera suspensiva o definitiva cuando de la simple verificación de la misma resultare que se trata de mercadería con marca de fábrica o de comercio falsificada, de copia pirata o que vulnere un modelo o diseño industrial regularmente depositado.

En los casos de importaciones previstas en el párrafo anterior, el servicio aduanero estará facultado para suspender el libramiento por un plazo máximo de siete (7) días hábiles, a fin de notificar al titular del derecho y que este último tenga la oportunidad de requerir al juez competente las medidas cautelares que entienda le correspondan. La falta de ejercicio del derecho por parte de su titular durante el plazo establecido, autorizará al servicio aduanero a continuar con el libramiento, sin perjuicio de la facultad del titular de defender su derecho una vez ingresada la mercadería en la plaza local.

Lo expuesto en este artículo será con ajuste a las condiciones y procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Pinedo.